

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política de los jóvenes en México es un tema relevante en la actualidad. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha realizado diversos estudios que demuestran la importancia de la participación política de los jóvenes en el país. Según estos datos, en México 30% de la población total corresponde a jóvenes entre 15 y 29 años, que representan un gran potencial para el desarrollo del país, por lo que su participación en la vida política es fundamental.

El INEGI también señala que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para la mejora de la democracia en México. Al participar en la toma de

decisiones, pueden hacer valer sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que atiendan sus necesidades y demandas. Sin embargo, a pesar de la importancia de la actividad política de los jóvenes, dicho Instituto también ha identificado que existe una baja participación de este sector de la población. Según el instituto, sólo 17% de los jóvenes entre 18 y 29 años votó en las elecciones presidenciales de 2018.

Es importante que se fomente la participación política de los jóvenes en México. Para lograrlo, es necesario que se les brinde información clara y accesible sobre los procesos electorales y los mecanismos de participación. Además, se deben crear espacios para que puedan expresar opiniones y ser escuchados por las autoridades. A los jóvenes políticos se les dice que su participación es esencial para construir un futuro más justo y equitativo en México, por ello, es importante que se involucren en la toma de decisiones y que escuchen las demandas y necesidades de la juventud de su comunidad. La participación política de los jóvenes en México es un tema que requiere atención y acción de las autoridades y la sociedad en general. La juventud representa una importante fuerza para el desarrollo del país y su participación activa en la vida política es fundamental para construir una democracia más sólida y justa.

Además de los datos proporcionados por el INEGI, otros estudios también han demostrado la importancia de la participación política de la juventud en México. Por ejemplo, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que la participación política de los jóvenes está relacionada con su sentido de pertenencia y compromiso hacia la sociedad.

Por ello, para fomentar la participación política de los jóvenes es necesario que se les brinden oportunidades para involucrarse en la vida política desde una edad temprana. Es importante que se les dé un espacio para que puedan expresar sus opiniones y ser escuchados. Esto puede incluir la creación de consejos de participación ciudadana y la inclusión de jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

Conforme a lo anterior, su participación es fundamental en la construcción de una democracia más sólida y justa en México. Es necesario brindarles las herramientas necesarias para que puedan ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones que



afectan su vida y futuro, de ahí que la política se considere no sólo una carrera, sino una vocación para servir a los demás y construir un futuro mejor.¹

Conforme a lo anterior, el Congreso de la Unión, aprobó la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, obligando, misma que se publicó en fecha 6 de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, a través del Decreto respectivo, estableciendo en su artículo Segundo Transitorio, que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberían ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al referido Decreto.

En cumplimiento a lo anterior, se propone modificar la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes, con la finalidad de homologar la reforma constitucional de referencia, proponiendo como requisito para ser secretario de estado, el tener veinticinco años cumplidos, puesto que en la redacción actual de los referidos artículos, se contempla la edad de 30 años, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 91 de la Carta Magna, que establece que: “para ser secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos”, conforme a ello, se propone disminuir la edad, de 30 a 25 años, para estar acorde con el texto constitucional de referencia.

En relación con el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que para ser Diputado se requiere, entre otras cosas, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, sin embargo, para el caso de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 19, para efecto de indicar como requisito para ser Diputado, el tener dieciocho años cumplidos al día de la elección, por lo que con ello se tiene por atendida la reforma realizada al referido artículo 55 de la Carta Magna, sin necesidad de realizar más adecuaciones, salvo las modificaciones a que se alude en el párrafo que antecede.

¹ Revista Cámara. Periodismo Legislativo. Recuperada de:
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi#:~:text=Para%20fomentar%20la%20participaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica,educaci%C3%B3n%20c%C3%ADvica%20en%20las%20escuelas.>

Con la finalidad de una mayor comprensión de la reforma, se elabora un cuadro comparativo respecto a la redacción vigente y la propuesta de reforma, en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;</p> <p>II.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>III.- Ser mayor de 30 años;</p> <p>IV.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y</p> <p>V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya</p>	<p>Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá una persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Tener veinticinco años cumplidos;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.-</p>

causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Para ser Titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo a que se refiere esta Ley se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta años;</p> <p>III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y</p> <p>IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener veinticinco años cumplidos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

sanciones establecidas en la sentencia.

Para ser Titular de la Secretaría General de Gobierno se deberá de cumplir con los requisitos que para ocupar dicho cargo establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá **una persona titular de la Secretaría** General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- ...

III.- Tener veinticinco años cumplidos;

IV.- ...

V.-



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE AGUASCALIENTES

Artículo 14. ...

I. ...

II. Tener veinticinco años cumplidos;

III. ...

IV. ...

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 10 DE JULIO DE 2023.

ATENTAMENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PAN

